

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Traslado al Ministerio de Salud y Protección Social de las observaciones y propuestas presentadas por la sociedad civil sobre los informes de medición de acciones de tutela y requerimiento de información.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En desarrollo del seguimiento a la orden trigésima de la Sentencia T-760 de 2008, relacionada con la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social, no solo de medir anualmente las acciones de tutela presentadas en el país y que resuelvan los problemas jurídicos mencionados en dicha providencia, sino de rendir las explicaciones de las causas por las cuales su interposición no hubiere disminuido, se dictó el Auto de 5 de junio de 2013.

2. En este proveído se formuló un cuestionario a los peritos constitucionales voluntarios y se corrió traslado a los grupos de seguimiento de los informes anuales presentados por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluido el titulado “*Análisis descriptivo de las tutelas que involucran el servicio de salud en el año 2012*”, con el fin de que se manifestaran en relación con las preguntas realizadas.

3. En atención a la invitación de la Corte, la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-, la Asociación Nacional de Cajas de Compensación -ASOCAJAS- y la Asociación de Empresas Gestoras del

Aseguramiento -GESTARSALUD-, intervinieron conjuntamente¹ y concluyeron que con el informe ministerial no resultaba fácil determinar si la muestra era representativa o no para dar cumplimiento a la orden 30 de la Sentencia T-760 de 2008. Así mismo, presentaron unas sugerencias para mejorar la medición.

4. Afirmaron que los indicadores utilizados en el referido informe no eran suficientes ni pertinentes para determinar con certeza el aumento o la disminución de acciones de tutela en materia de salud, como quiera que no fueron formulados para todos los problemas jurídicos analizados en la Sentencia T-760 de 2008 y tampoco se allegó la ficha técnica de los utilizados. Adicionalmente, negaron la posibilidad de que los resultados obtenidos en el quinto informe (2012) pudieran ser comparados con los de años anteriores.

5. Por su parte, el programa “*Así Vamos en Salud*” consideró que la muestra era representativa para el tipo de estudio propuesto². Sin embargo, sugirió que se incorporara “... *el algoritmo de selección de las tutelas a revisar, así como el documento técnico de la metodología estadística utilizada en el estudio*”³. En relación con los indicadores utilizados para la medición, señaló que el tipo de estudio no permite determinar con certeza si ha habido un aumento o una disminución en la interposición de solicitudes de amparo al derecho a la salud, ni comparar los resultados obtenidos con la información recolectada con anterioridad.

6. A su turno, la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y la Seguridad Social -CSR-, junto con la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -FEDESALUD- arguyeron⁴ que la metodología utilizada en 2012 por el Ministerio de Salud y Protección Social no permite obtener una muestra representativa que cumpla con lo dispuesto en la orden 30, por lo que presentaron una propuesta que podría emplearse para realizar el estudio.

7. Respecto de los indicadores, coincidieron con los demás intervinientes en que estos no permiten determinar si la interposición de acciones de tutela en materia de salud ha aumentado o disminuido, debido a que por la metodología utilizada en 2012 no es posible comparar los resultados obtenidos con los de años anteriores, además de no estar elaborados desde la perspectiva del goce efectivo del derecho.

8. El Despacho considera oportuno resaltar que el trámite de seguimiento que adelanta esta Corporación respecto de la Sentencia T-760 de 2008 se caracteriza por estimular un diálogo entre los diferentes actores del sistema de salud con el fin de que la implementación de las órdenes generales sea producto de un proceso deliberativo donde todas las visiones

¹ Cfr. Az – Orden XXX-A, folios 362 a 384, escrito de 5 de julio de 2013.

² Cfr. Az – Orden XXX-A, folios 385 – 393, escrito de 18 de julio de 2013.

³ Cfr. Az – Orden XXX-A, folio 386.

⁴ Cfr. Az – Orden XXX-A, folios 433 a 442, escrito de 25 de julio de 2013.

(gubernamentales y de la sociedad civil) sean tenidas en cuenta, previamente a la evaluación que sobre el cumplimiento realiza este Tribunal Constitucional.

9. La deliberación que se propicia en el marco de la supervisión al cumplimiento de la citada sentencia es principalmente entre los intervinientes, sean estos estatales o particulares; de allí que las autoridades concernidas no deben limitarse a presentar informes de progreso sobre las órdenes a su cargo, sino que deben hacer evidente el acatamiento pleno de lo establecido por la Corte Constitucional en el fallo estructural.

10. Por lo anterior, como en el asunto de la referencia la sociedad civil – representada por los Peritos Constitucionales Voluntarios y Grupos de Seguimiento que intervinieron – ha presentado serias observaciones al quinto informe enviado por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado *“Análisis descriptivo de las tutelas que involucran el servicio de salud en el año 2012”*, así como algunas propuestas metodológicas, es procedente ordenar a dicho ente gubernamental que se pronuncie sobre cada una de ellas, con el fin de que se nutra la reflexión y el diálogo sobre la problemática que se pretende solucionar, que no es otra que la inconstitucional situación en la que los pacientes en Colombia están compelidos a interponer acciones de tutela *“como parte de un trámite adicional para acceder libre y autónomamente a un servicio de salud oportuno de calidad y eficiente”*⁵.

11. Adicionalmente, el Despacho advierte que en el citado informe, a pesar de haberse señalado que en ciertas circunstancias se evidenció un aumento⁶ en la interposición de acciones de tutela en 2012, el Ministerio no explicó las razones de dicho incremento ni las medidas regulatorias concretas que se tienen previstas para reducir su presentación. Tampoco hizo explícito cuáles fueron los indicadores de goce efectivo del derecho a la salud –Indicadores GED⁷– utilizados para realizar el análisis de la medición, por lo que se dispondrá que dicha entidad exponga su posición sobre estos aspectos.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.- Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social que se pronuncie sobre cada una de las observaciones y propuestas presentadas por la sociedad civil y responda los cuestionamientos planteados por esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones núm. 10 y 11 de esta providencia. Dicha entidad tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del envío por correo electrónico de los documentos allegados en

⁵ Sentencia T-760 de 2008, consideración jurídica núm. 9.

⁶ Entre otras tendencias al alza en la interposición de acciones de tutela, el informe refiere: aquellas que derivan de la negación de servicio (medicamentos o procedimientos), pp. 49; las promovidas por la negación de servicios por cuanto el médico especialista que las prescribió no se encuentra adscrito a la red de prestadores de la EPS correspondiente, pp.52; las interpuestas por negación de traslado de personas o grupos familiares cuyos miembros tienen enfermedad catastrófica, pp.52; y, los reclamos de protección relacionadas con la interrupción de suministro de servicios por no pago de aportes en razón de estar desempleado, pp. 52.

⁷ Sentencia T-760 de 2008, consideración jurídica núm. 9.

respuesta al Auto de 5 de junio de 2013, para cumplir lo dispuesto en esta decisión.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrese la comunicación pertinente al Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando copia de este proveído.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General